

En lo principal: Solicitud ampliación de plazo para cumplimiento de Acción N°3 del Programa de Cumplimiento por impedimento que indica. **En otrosí:** Acompaña documento.

Sra. Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructora Titular
Superintendencia del Medio Ambiente

[REDACTED], por **INMOBILIARIA ANTOFAGASTA SpA**, en procedimiento administrativo (rol **D-168-2025**), respetuosamente digo:

Dentro de plazo legal y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, vengo a solicitar ampliación del plazo por 45 días hábiles adicionales para el cumplimiento de la acción individualizada como "Acción N°3" contenido en el Programa de Cumplimiento ("PDC") de mi representada, aprobada por Resolución Exenta N°2, de 27 de octubre de 2025 dictada por esta Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), debido a imposibilidad de realizar la medición de ruidos por una empresa ETFA por falta de disponibilidad, dentro del plazo dispuesto, según expongo a continuación:

1. El 27 de octubre de 2025, la SMA aprobó el PDC presentado por Inmobiliaria Antofagasta SpA, presentado el 30 de julio de 2025.

La resolución que aprobó el PDC fue notificada a esta parte mediante correo electrónico el 30 de octubre de 2025.

2. La resolución que aprobó el PDC consideró como acción N°3 la siguiente: "Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011".

3. En concreto, la acción N°3 es descrita en el siguiente tenor: "Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en

el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida”.

4. Para ejecutar la acción N°3, la SMA dispuso un plazo de 3 meses a partir de la aprobación del PDC para ejecutar la Acción N°3.

5. Mi representada cotizó con anticipación con diversas Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). No obstante, las Entidades no cuentan con disponibilidad para practicar esta gestión dentro del referido plazo o, bien, no han contestado a nuestras solicitudes.

6. Por lo expuesto, mi representada se ha visto imposibilitada por factores externos ajenos a su voluntad dar cumplimiento a la Acción N°3 debido al entorpecimiento previamente mencionado.

7. Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, hago presente que esta solicitud no perjudica derechos de terceros y ha sido debidamente formulada antes del vencimiento del plazo.

8. En consecuencia, y con el fin de posibilitar el debido y oportuno cumplimiento de la Acción N°3, solicito una ampliación de plazo o prórroga por 45 días hábiles adicionales el plazo resuelto en la Resolución Exenta N°2, de fecha 27 de octubre de 2025, para dar ejecución a la acción N°3.

Por tanto,

Solicito a usted: Tener presente lo informado y acceder a lo solicitado, decretando una ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción singularizada como “Acción N°3” en la Resolución Exenta N°2/Rol D-168-2025, de 45 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo originalmente dispuesto, en consideración al entorpecimiento descrito en esta presentación; o el plazo que usted determine con arreglo a derecho.

EN EL OTROSÍ: Solicito a usted tener por acompañados:

(i) Capturas de pantalla de correos electrónicos que dan cuenta de falta de respuesta de 13 de enero de 2026

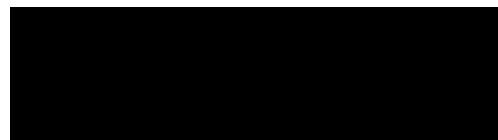
(ii) Copia simple de cotización de servicios de medición por Serpram de 16 de enero de 2026

(iii) Copia simple de cotización de servicios de medición por Acustec de 16 de enero de 2026

(iv) Copia simple de cotización de servicios de medición por Acustec de 20 de enero de 2026

Por tanto,

Solicito a usted: Tener por acompañados los documentos.



----- Forwarded message -----

De: [REDACTED]
Date: mar, 13 ene 2026 a la(s) 10:46 a.m.
Subject: Gracias por su consulta
To: [REDACTED]

Hola ,

Gracias por su interés en SGS.

Hemos recibido su consulta y la hemos redirigido a un miembro del equipo SGS, quien en breve se pondrá en contacto.

Este correo electrónico se ha generado automáticamente. No responda directamente a este mensaje, ya que no recibirá respuesta alguna.

Para más consultas, visite www.sgs.com

Saludos cordiales,

Su equipo de SGS.com

www.sgs.com

Detalles de su consulta:

- **Tipo de consulta:**
- **Nombre de la empresa:** NeoRentas
- **Título:**
- **Apellido:** [REDACTED]
- **Nombre:** [REDACTED]
- **Cargo:**
- **Correo electrónico:** [REDACTED]
- **Teléfono:** [REDACTED]
- **Fax:**
- **Método de contacto preferido:**
- **Localización:** Chile
- **Su mensaje:** Requerimos una medición de ruido en Antofagasta por indicación de la SMA



Haga clic aquí c...

Neorentas S.A. AGF

“MONITOREO DE D.S N°38/11 DEL MMA”

COT.RV.26.006.Ed1 Monitoreo de Ruido de acuerdo con
D.S N°38/11 del MMA.

“NEORENTAS”

16 de enero de 2026

Ingeniero de Ventas



CERTIFICACIONES

SERPRAM, posee acreditaciones bajo normativas internacionales que aseguran el trabajar con un elevado estándar de calidad, enfocado siempre en la mejora continua de sus procesos, así como de las condiciones de seguridad del entorno donde se desarrollan las actividades, de sus trabajadores y el cuidado permanente por el medio ambiente.

Dentro de ellas, cabe destacar la autorización como ETFA bajo régimen normal y las acreditaciones como Laboratorio de Ensayo NCh-ISO 17025 y como Organismo de Inspección NCh-ISO 17020.

A continuación, se presenta un detalle con las distintas acreditaciones, certificaciones y autorizaciones vigentes:

- ISO 9001:2015 Certificado BVCSG13043
Sistemas de Gestión de la Calidad
Bureau Veritas
Vigencia: 15 de febrero de 2026



- ISO 14001:2015
Certificado BVCSG13044
Sistemas de Gestión Ambiental Bureau Veritas
Vigencia: 15 de febrero de 2026
- OHSAS 45001:2018 Certificado BR233923
Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Bureau Veritas
Vigencia: 15 de febrero de 2026



- Autorización **ETFA** (régimen normal)
Resolución N°1651 SMA – Ruido N°879 SMA
Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.
Superintendencia del Medio Ambiente.
Vigencia: 27 de septiembre de 2026



- Acreditación OI 320 Aire-ruido
NCh – ISO 17020 Of2012
Instituto Nacional de Normalización (INN)
Laboratorio de Ensayo (O.I.)
Vigencia: 5 de noviembre de 2026

Etfa | Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental

INN - CHILE
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN
Acreditación OI 320

Adicionalmente, en nuestro afán por contribuir en mitigar el impacto medioambiental de nuestras actividades en el calentamiento global, a inicios de 2020 hemos decidido iniciar nuestra estrategia de huella de carbono. Así es como, en **diciembre de 2020 obtuvimos el sello de Huella Chile** en la primera etapa relacionada con la “Cuantificación” de nuestras emisiones.



1. ANTECEDENTES Y OBJETO

Existe el requerimiento por parte de “**NEORENTAS S.A**”, en adelante El Cliente, en valorizar el servicio de monitoreo de ruido nocturno de acuerdo con los procedimientos detallados en la normativa nacional de ruido vigente Decreto Supremo N°38 del año 2011 “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica” del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S N°38/11 del MMA).

El Servicio consiste en la medición de ruido ambiental conforme al D.S N°38/11 del MMA en 3 Puntos Receptor para verificar el cumplimiento de las restricciones de ruidos nocturnos de los paneles acústicos instalados en locales del Mall Paseo La Portada de Antofagasta. Las mediciones se realizarán en 3 viviendas cercanas al Mall antes indicado.

El monitoreo de ruido será realizado por la ETFA SERPRAM Código:025-01 (RESOL 879 SMA 2022) que cuenta con alcances acreditados relacionados con el servicio (ver Anexo B). SERPRAM se encuentra Acreditada por el INN como Organismo de Inspección bajo la norma NCh ISO 17020 con el número de acreditación OI320 (Aire-Ruido), otorgada por el INN (ver Anexo A).

2. Objetivos

El objetivo es verificar el cumplimiento del D.S N°38/11 del MMA para las operaciones nocturnas de las instalaciones.

Los objetivos específicos son:

- Ejecutar mediciones al menos en 3 puntos receptores sensibles,
- Evaluar los resultados obtenidos y compararlos con la normativa vigente y de referencia.
- Elaborar informe de resultados respectivos de acuerdo con lo establecido en RE N°574/2022 SMA, RE N°575/2022 SMA, RE 693/2015 SMA y RESOL 867/2016.

3. Alcances

- Efectuar y evaluar mediciones en al menos en 3 puntos receptores sensibles
- Evaluar los resultados obtenidos y compararlos con la normativa vigente D.S N°38/11 del MMA.
- Elaborar informe de resultados respectivos de acuerdo con objetivos.

4. Procedimiento de medición de Ruido

El procedimiento de medición de ruido obedece los lineamientos establecidos en la normativa nacional vigente de ruido D.S 38/11 del MMA y las resoluciones correspondientes.

Las mediciones de ruido en el punto receptor se realizarán según el procedimiento indicado en el Artículo N°16 del D.S N°38/11, para lo cual se considerará:

- Instalación de sonómetro sobre un trípode a una distancia de entre 1,2 a 1,5 metros de altura sobre el nivel del suelo, y a más de 3,5 metros de cualquier superficie reflectante.
- Calibración del sonómetro en terreno, mediante un calibrador acústico que emite una señal de 94 dB, a una frecuencia de 1000 Hz. El sonómetro se configurará para medir utilizando un filtro de ponderación de frecuencias “A” y constante de tiempo “Lento” (1 muestra/segundo).
- Se ubicará el punto de medición al interior de la vivienda, se efectuarán 3 mediciones de un (1) minuto, registrándose los siguientes descriptores: NPSeq, NPSmín y NPSmáx.

La técnica de medición de los niveles de ruido será la descrita en el Artículo N°17 del D.S 38/11, para lo cual:

- Las mediciones se harán en las condiciones habituales de uso del lugar
- Cualquiera sea el caso de los considerados en el artículo N°16 se realizarán, en el lugar de medición, 3 mediciones de 1 minuto para cada punto de medición, registrando en cada una el nivel de presión sonora equivalente (NPSeq), nivel de presión sonora mínimo (NPSmín) y el nivel de presión sonora máximo (NPSmáx)
- Deberán descartarse aquellas mediciones que incluyan ruidos ocasionales.

Cuando corresponda, se efectuarán mediciones de ruido de fondo de acuerdo al Artículo N°19 del DS 38/11 del MMA, donde se obtendrán los niveles de presión sonora continuo equivalente (NPSeq), niveles de presión sonora máximo (NPSmáx) y niveles de presión sonora mínimo (NPSmín), al exterior o fachada de la propiedad del receptor determinado como sensible. La duración de cada medición será hasta la estabilización de lectura del instrumento. Para definir lo anterior, en una planilla de terreno se registrarán los NPSeq cada 5 minutos y la medición se detendrá cuando la diferencia aritmética entre dos registros consecutivos sea menor o igual a 2 dBA, como indica el D.S 38/11 del MMA.

De acuerdo a lo indicado por la RESOL N°867/2016 SMA, para en aquellos casos específicos cuando no sea posible detener la fuente que se desea evaluar y el ruido de fondo afecta la medición de ruido o se evalúe desde un receptor ubicado en zona rural, es posible buscar un punto de medición que se encuentre afectado por el campo sonoro de las mismas fuentes que conforman el ruido de fondo en el receptor, pero no por el campo sonoro de la fuente de ruido

evaluada. En el caso de que la fuente de ruido no se encuentre en funcionamiento, y por lo tanto no se pueda medir la emisión de ruido, se utilizara la ocasión para medir el ruido de fondo.

Para determinar los niveles de potencia acústica que serán ingresados a los modelos acústicos se realizarán mediciones a las fuentes de ruido de interés, tomando como referencia lo indicado en RESOL 2051/2021 SMA, y su aplicación dependerá de las características físicas y de funcionamiento de cada fuente de ruido. A su vez se podrán emplear niveles de potencia/presión acústica de normativas internacionales reconocidas, y/o especificaciones técnicas del fabricante.

5. Evaluación de Resultados

La evaluación de los niveles de ruido se efectuará con respecto a los límites establecidos por el D.S. N°38/11 del MMA dependiendo de los usos de suelos regulados por los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes.

6. Criterios relevantes para la medición

El monitoreo de ruido será realizado por la ETFA SERPRAM Código:025-01 (RESOL 879 SMA 2022) que cuenta con alcances acreditados relacionados con el servicio.

Los monitoreos se efectuarán en horario nocturno, sin embargo, la fecha y hora de las mediciones debe representar una condición normal de operación de la fuente emisora para el período que se monitorea, privilegiando los horarios de mayor actividad. La selección de fechas deberá ser definido por la presente ETFA, previa coordinación. En este sentido, SERPRAM S.A. no tendrá responsabilidad en el caso que las mediciones se efectúen en períodos que no representen lo expuesto anteriormente.

Para cumplir fielmente a lo mencionado en el D.S. N°38/11 del MMA, las mediciones deben ser realizadas en el predio del receptor, para esto, el cliente deberá hacer las gestiones para el ingreso a cada receptor, en caso de no ser posible, las mediciones serán efectuadas en el deslinde (fuera del predio del receptor) en la fachada más expuesta a las fuentes de ruido.

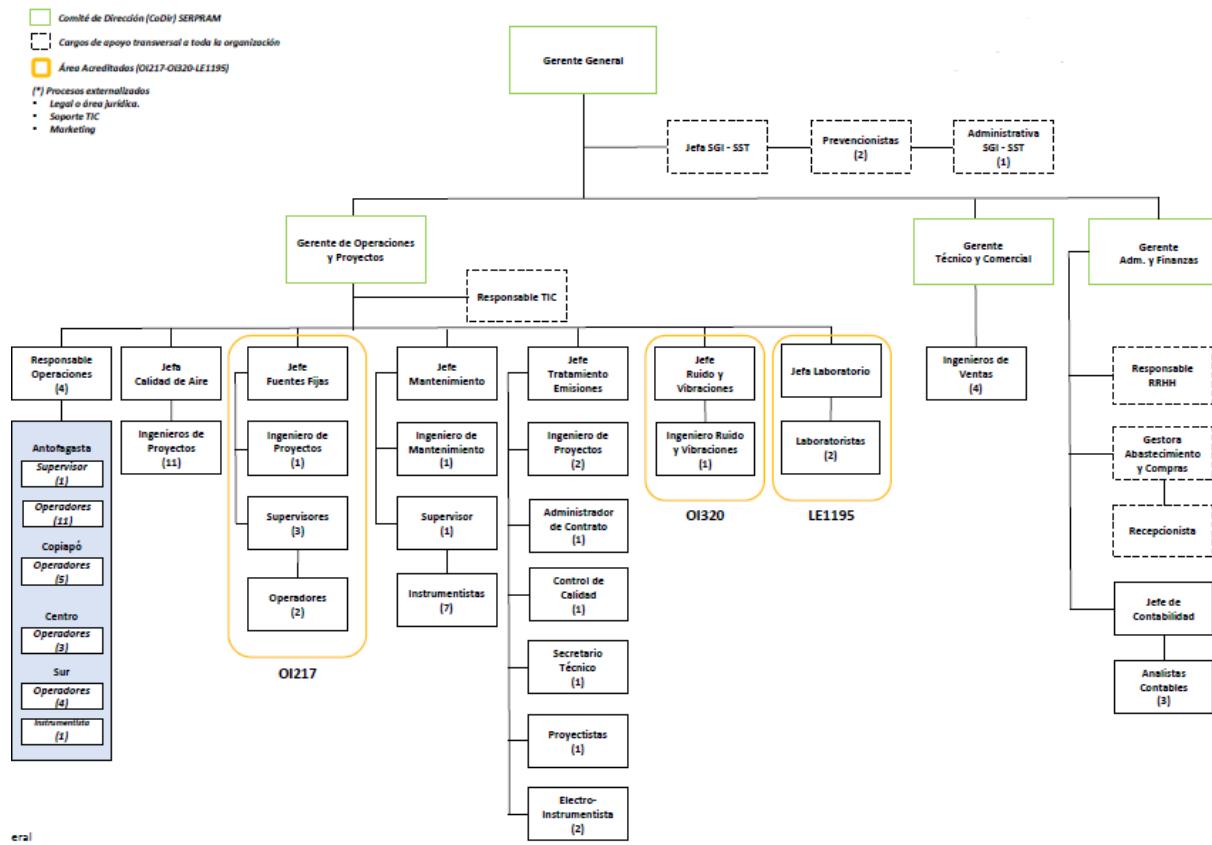
De acuerdo a lo indicado por la R.E. N°867 “Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N°38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA”, para en aquellos casos específicos cuando no sea posible detener la fuente que se desea evaluar, y el ruido de fondo afecta la medición de ruido o se evalúe desde un receptor ubicado en zona rural, es posible buscar un punto de medición que se encuentre afectado por el campo sonoro de las mismas fuentes que conforman el ruido de fondo en el receptor, pero no por el campo sonoro de la fuente de ruido evaluada. En el caso de que la fuente de ruido no se encuentre en funcionamiento, y por lo tanto no se pueda medir la emisión de ruido, se utilizara la ocasión para medir el ruido de fondo.

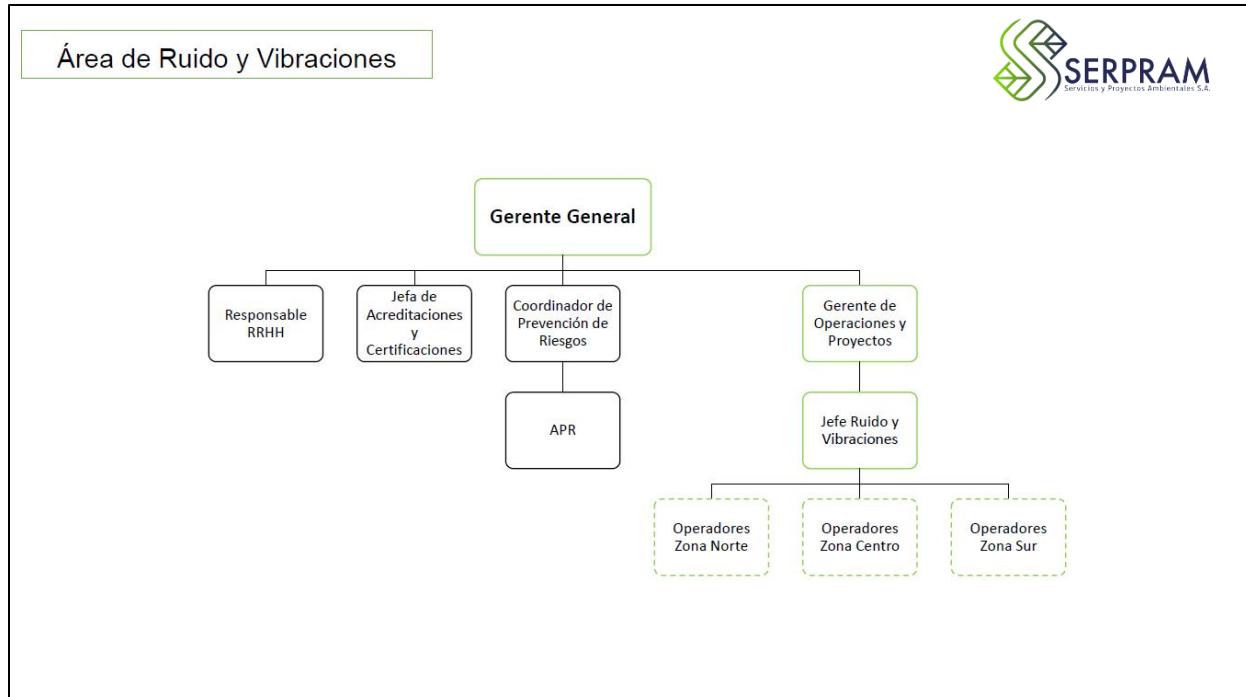
7. Equipo de Trabajo

El jefe de la unidad de ruido y vibraciones será el encargado de verificar que se cumplan los todos estándares de calidad descrito en los procedimientos de operación de la unidad, velando por el correcto desarrollo y oportuna ejecución de las actividades establecidas en los Términos de Referencia, así como también de los compromisos establecidos con la contraparte técnica de la empresa mandante. También, podrá ser el encargado de las mediciones y del control de calidad de la documentación y todos los registros generados.

Las mediciones de ruido estarán a cargo de un Inspector Ambiental acreditado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) conforme a lo señalado por la Resolución Exenta N°646/2016 “Aprueba instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de inspectores ambientales en la componente medición-aire, designando para esta labor a (1) personal autorizado por la ETFA de acuerdo con lo indicado en RESOL EX N°575/22 SMA para realizar las mediciones en terreno.

Para efectos de administración, el personal del contrato será administrado por la gerencia de operaciones, según el organigrama adjunto:





8. Instrumentos de medición y equipamiento

Las mediciones de ruido se efectuarán con un sonómetro promediador-integrador que cumple con las exigencias señaladas para las clases 1 o 2, de acuerdo a la norma IEC 61672/1:2002 “Sonómetros”, y contará con un certificado de calibración vigente emitido por el Instituto de Salud Pública. Además, contará con su respectivo calibrador acústico, el cual cumple con las exigencias señaladas para clase 1 o 2 de la norma IEC 60942:2003 “Electroacústica – Calibradores acústicos”, que también contará con certificado de calibración emitido por el ISP de acuerdo con “Norma Técnica N°165/2014 “Sobre Certificado de Calibración Periódica Para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos”.

- 1 Sonómetro Larson Davis Lx Clase 1 o 2.
- 1 Calibrador Acústico Larson Davis Cal 150 0 200
- 1 Anemómetro Termómetro Extech V300
- 1 Higrómetro TMH001 -2682
- 1 Flexómetro
- 1 Trípode

9. Informes

Se entregará un informe de resultados según lo establecido en RESOL 693/2015 SMA, RE N°574/2022 SMA, RE N°575/2022 SMA y RE 693/2015 SMA. En caso de ser necesario también RESOL 223/2015.

La homologación de zonas se efectuará de acuerdo con recomendaciones de las resoluciones exentas RESOL 867/2016 y RESOL 491/2016.

10. Plazo de entrega

El plazo de entrega de informes corresponde a 3 días hábiles una vez realizado el levantamiento de información en terreno.

11. Plan de Trabajo

Actividad	Días			
	1	2	3	4
Mediciones en terreno				
Informe				

En el caso de aplicar, y ser un compromiso reportable a la SMA, se debe dar aviso con al menos **6 días hábiles de anticipación**. Esto de acuerdo con lo indicado en la RESOL N°2051 SMA 2021. En este contexto y además por planificación interna, se debe considerar al menos 7 días hábiles para planificación de cualquier actividad de medición. Si es una medición de carácter interno, no se debe dar aviso.

12. Presentables

Se considera entrega de un informe en formato digital PDF.

13. Valores asociados al servicio

A continuación, se desglosa el presupuesto económico de la realización de los trabajos descritos en los apartados anteriores:

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Valor mensual	Valor Total
Medición nocturna de acuerdo con D.S N°38/11 del MMA	1		

8

soluciones avanzadas

que minimizan el impacto medioambiental
de los procesos productivos y garantizan el
cumplimiento normativo

Calidad
de Aire

- 1
- 2
- 3
- 4

MICROSENSORES

DIGITAL AIR

AIR ADVANCED

PANTALLAS INFORMATIVAS

Emisiones

- 5
- 6
- 7
- 8

SMART INSPECTION

PLATAFORMA NOSE

OLFATOMETRÍA DINÁMICA

SISTEMAS DE MITIGACIÓN

MEDICIONES ISOCINÉTICAS DE FUENTES FIJAS

- Mediciones de acuerdo con metodologías CH y EPA reconocidas por ISP y SMA.
- Autorización ETFA bajo régimen normal por 4 años [acreditados como OI 217 bajo NCh - ISO 17020]
- Inspectores Ambientales con experiencia demostrable [autorizados por Salud y SMA]
- Estaciones móviles 100% equipadas de respuesta rápida para reemplazo y/o validación de CEMS
- Validación de datos y elaboración de reportes para los distintos instrumentos legales aplicables [Resolución N°223 del MMA, RICA y otros]
- Amplio stock de gases EPA [diferentes concentraciones]
- Muestreos oficiales y de control interno
- Laboratorio de mantenimiento propio, con uso de equipos y patrones certificados.
- Acuerdos con laboratorios internacionales [acreditados ISO 17025], para análisis de muestras peligrosas o ensayos que no se realizan en Chile.

MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Suministro de estaciones de monitoreo y equipos de medición [con aprobación EPA]
- Operación de redes de monitoreo según D.S. N°61, recomendaciones EPA y Comunidad Europea UE.
- Mantenimiento de analizadores de gases, partículas y sensores meteorológicos [Laboratorio propio].
- Monitoreos de línea base
- Soluciones para estaciones autónomas [paneles solares] o uso de generadores
- Estaciones móviles 100% equipadas de respuesta rápida
- Ingenieros especializados en validación de datos y elaboración de reportes según Resolución N°223 del MMA.

GAS TREATMENT

- Unidad de ingeniería especialidad para el diseño y desarrollo de soluciones a la medida.
- Definición de conceptos e ingeniería de detalle.
- Estudios para reducción de concentraciones de gases, partículas u olores, en distintas áreas y zonas productivas de una industria
- Implementación de sistemas de abatimiento de polvo y gases
- Desarrollo de proyectos multidisciplinarios
- Soluciones técnicas y económicas, independiente de marcas o tecnologías específicas.
- Desarrollo e implementación de modelos predictivos
- Elaboración de memorias técnicas, planos y especificaciones
- Diagnóstico de emisiones en fuentes fijas y difusas

SOLUCIONES DE INGENIERÍA

Gases (SOx - CO - VOC's - Olores)

- Lavadores húmedos
- FDG [Flue Gas Desulfurization]
- Lavadores/Scrubbers [NH₃, H₂S, VOC's]
- Sistemas de adsorción
- Biofiltros y Biofiltros avanzados
- Oxidación térmica regenerativa

Modelización

- Estudios de CFD [Computational Fluid Dynamics]
- Optimización de caudales de impulsión
- Minimización de emisiones fugitivas
- Mejora en la calidad del aire en interiores
- Estudios de contaminación atmosférica
- Modelos de dispersión [Calpuff]

Material particulado (polvo)

- Filtros manga
- Ciclones y multiciclones
- Filtros de cartridge
- Sistemas DryFog
- Precipitadores hidrostáticos

**SERPRAM es sinónimo
de experiencia,
trazabilidad y estrictos
estándares de seguridad**

Los profesionales de SERPRAM cuentan con amplia experiencia en distintas marcas, modelos y tecnologías tanto en equipos de monitoreo de calidad del aire, como de emisiones en chimeneas y CEMS.

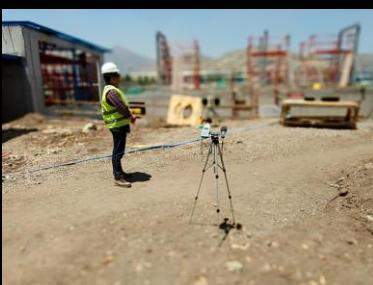


Presupuesto N°: 113592026
Fecha: 16 de enero de 2026
Preparado para: Neorentas SA
Realizado por: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



1 INTRODUCCIÓN

ACUSTEC es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ETFA, acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente SMA ([ver Resolución](#)) y el Instituto Nacional de Normalización INN ([ver Certificado](#)) en los alcances de medición de ruido, verificación e inspección de medidas de control de ruido. Un equipo técnico conformado por profesionales especializados durante más de 10 años en diversos campos de la ingeniería acústica, aseguran la realización de inspecciones confiables y certeras. Acustec brinda a sus potenciales clientes todas las plataformas de comunicación disponibles, con el fin de asegurar una total comprensión y satisfacción de los servicios ofrecidos.



2 OFERTA TÉCNICA

- Se entregará un informe técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°20517/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), es decir, las fichas técnicas definidas en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido” además de los certificados de calibración del sonómetro, calibrador y anexos o antecedentes relevantes. El contenido del informe de resultados es el siguiente.
- Resumen.
- Metodología y procedimiento
- Reporte Técnico D.S. N°38/2011 MMA (de acuerdo a Resolución Exenta N°693/2015 de la SMA).
- Referencias.
- Anexo 1 – Registro fotográfico (lugares de medición y fuentes de ruido).
- Anexo 2 – Declaraciones juradas operatividad ETFA e inspectores ambientales (sólo para informes que reportan a la SMA).
- Anexo 3 – Autorización ETFA SMA (Sólo para informes que reportan a la SMA).

- Anexo 4 – Certificados calibración instrumental ISPCh.
- Los profesionales que supervisarán las mediciones y elaboración de informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica

Actividad	Día hábil					
	1	2	3	9	10 - 16	17
Coordinación preliminar						
Aviso fecha medición de ruido a la Superintendencia del Medio Ambiente						
Mediciones de ruido / inspección de medidas de control						
Elaboración de informe técnico						
Envío Informe versión A						



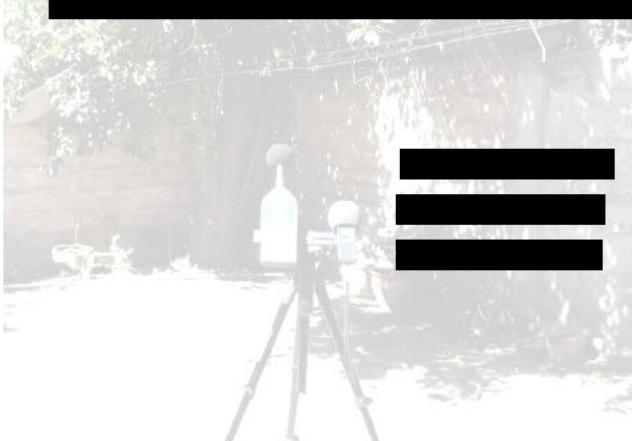
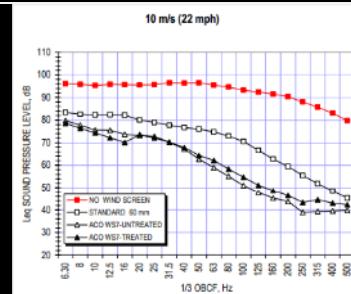
2.4 EQUIPAMIENTO

<https://www.ispch.cl/salud-de-los-trabajadores/laboratorio-de-calibracion/>

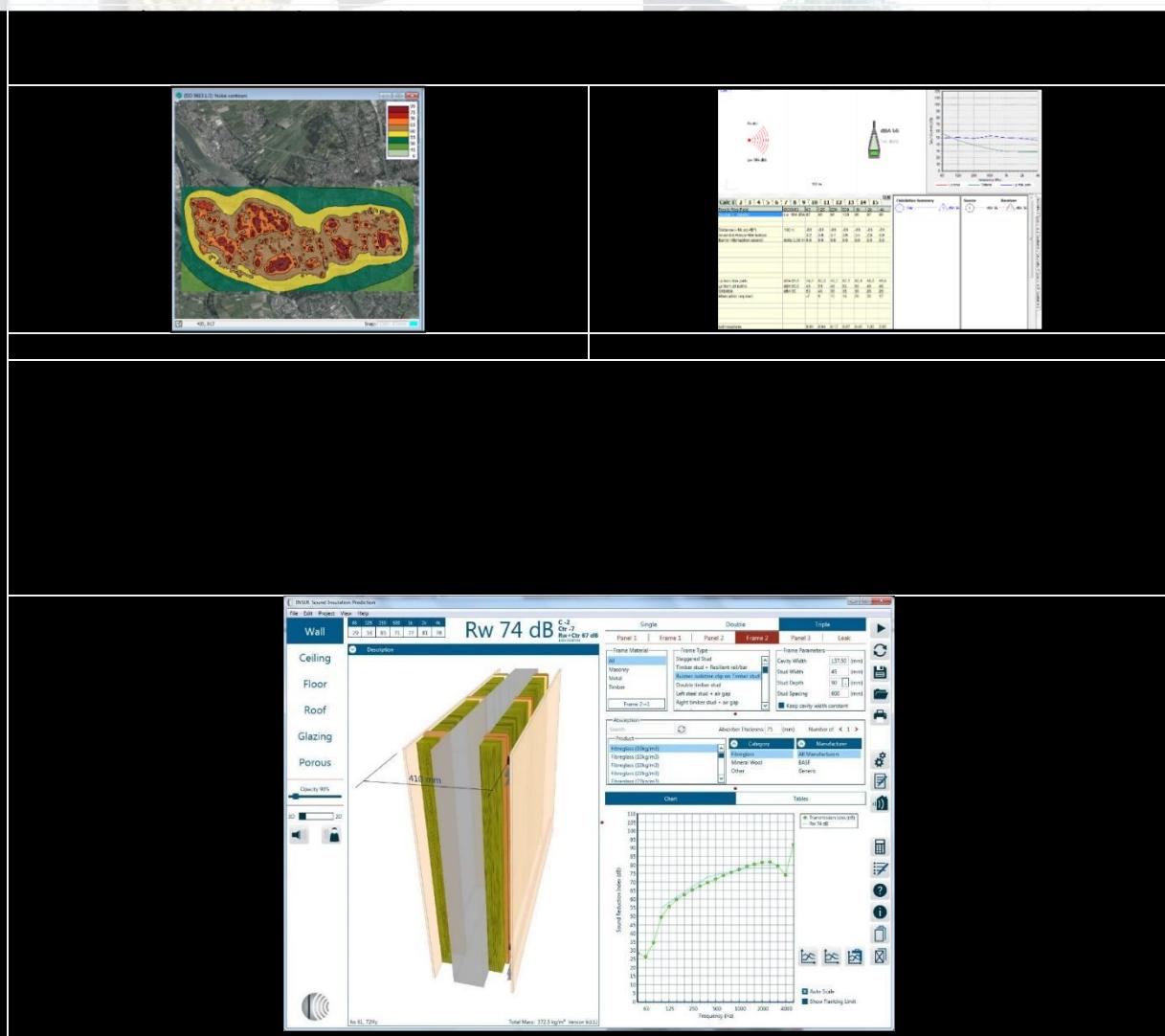
Equipo	Marca	Modelo / Versión	Serie N°	Última calibración	Próxima calibración
Sonómetro	Rion	NL20	766528	10/06/2025	11/05/2027
Sonómetro	Rion	NL20	643710	10/06/2025	11/05/2027
Calibrador	Rion	NC73	10800122	10/06/2025	11/05/2027
Sonómetro	Rion	NL42	457914	10/03/2025	08/02/2027
Calibrador	Larson Davis	CAL200	5250	10/06/2025	11/05/2027
Calibrador	Casella	CEL-110/1	51038	01/09/2025	02/08/2027
Sonómetro	Casella	CEL-633C	2911024	01/09/2025	02/08/2027
Sonómetro	Larson Davis	LxT2	1436	10/06/2025	11/05/2027
Calibrador	Rion	NC75	PROCAL20250024	08/05/2025	08/04/2027
Calibrador	Rion	NC73	10707302	11/03/2025	09/02/2027
Calibrador	Svantek	SV 34	33168	13/12/2023	12/11/2025
Sonómetro	Svantek	SVAN 912AE	2267	13/12/2023	12/11/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P02QC202521003	10/02/2025	11/01/2027
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P02QC202521007	10/02/2025	11/01/2027
Sonómetro	Norsonic	NOR131	1312930	01/07/2025	01/06/2027
Calibrador	Norsonic	NOR1251	25803	01/07/2025	01/06/2027
Calibrador	BSWA	CA114	550011	14/10/2025	14/09/2027



2.4.2 ESTACIONES DE MONITOREO CONTINUO

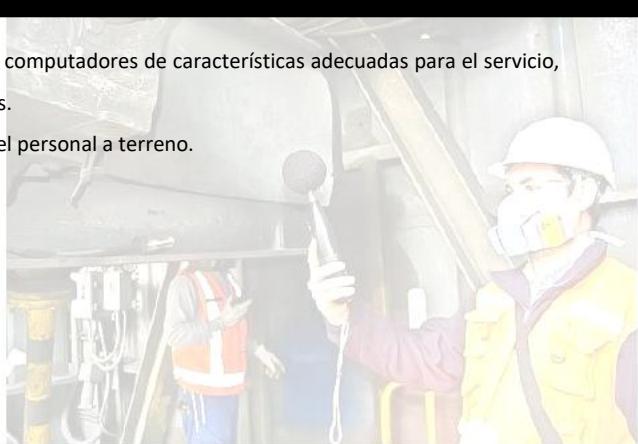
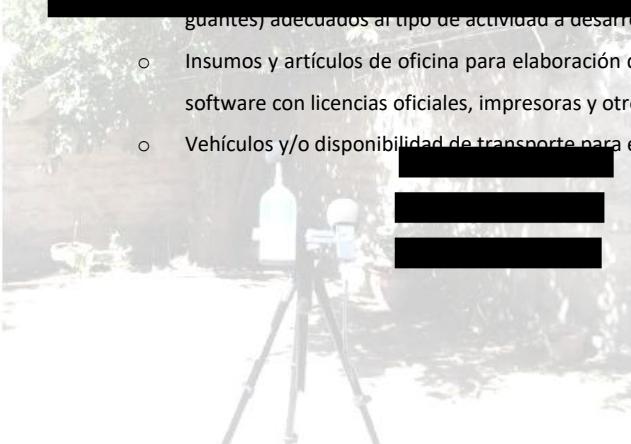


2.4.4 SOFTWARE DE CÁLCULO

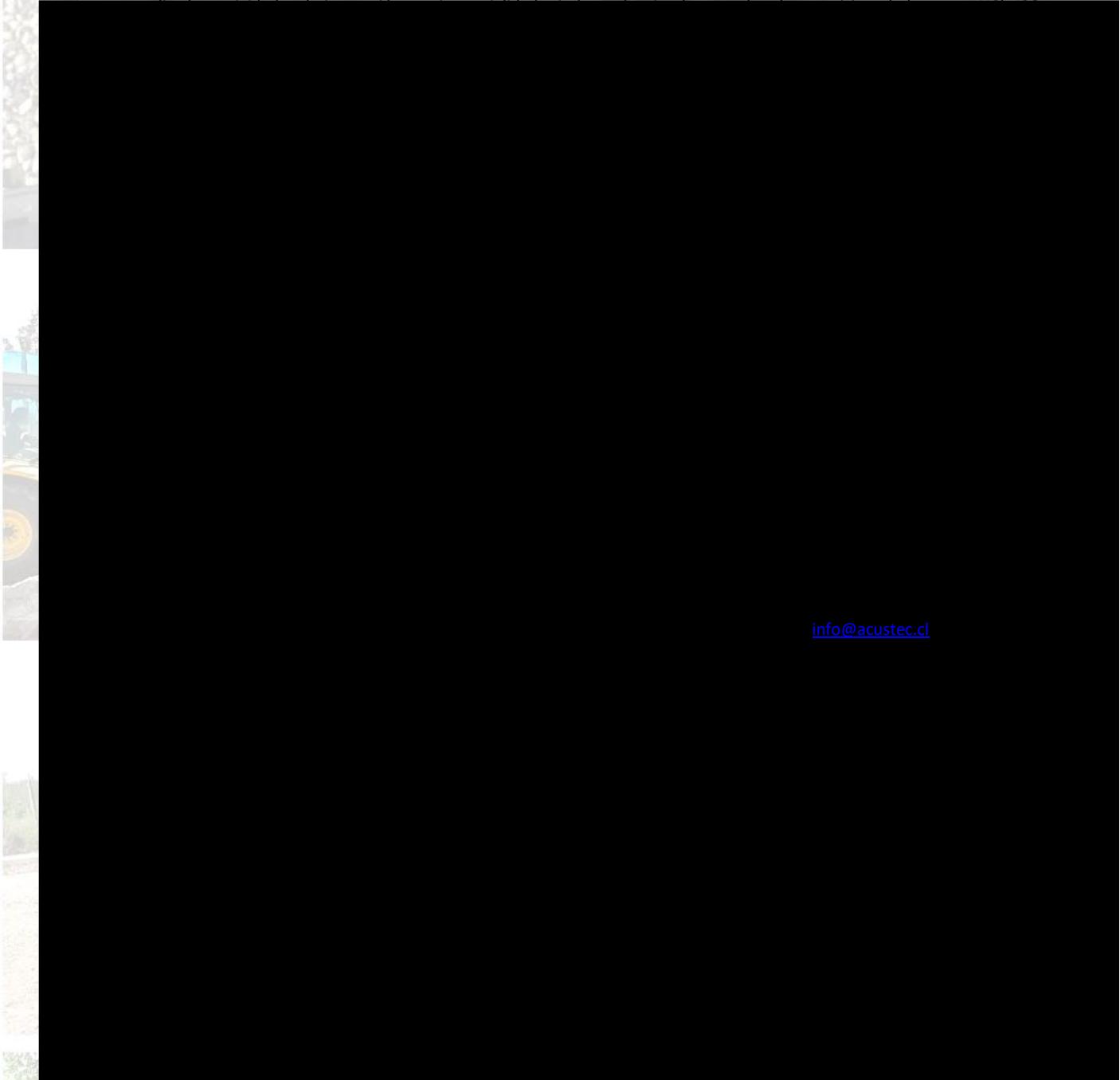


garantes) adecuados al tipo de actividad a desarrollar.

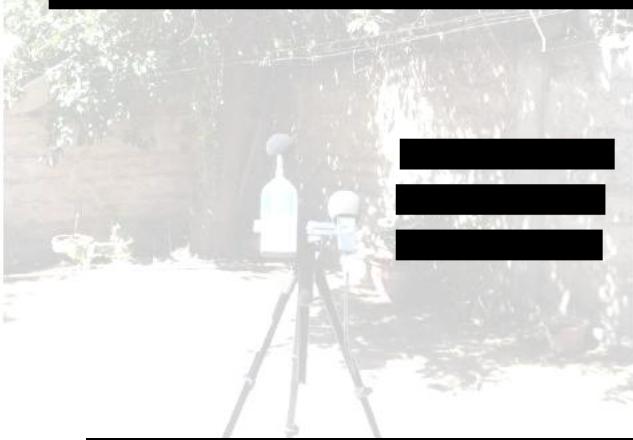
- Insumos y artículos de oficina para elaboración de informes, computadores de características adecuadas para el servicio, software con licencias oficiales, impresoras y otros accesorios.
- Vehículos y/o disponibilidad de transporte para el traslado del personal a terreno.



2.5 IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA



info@acustec.cl

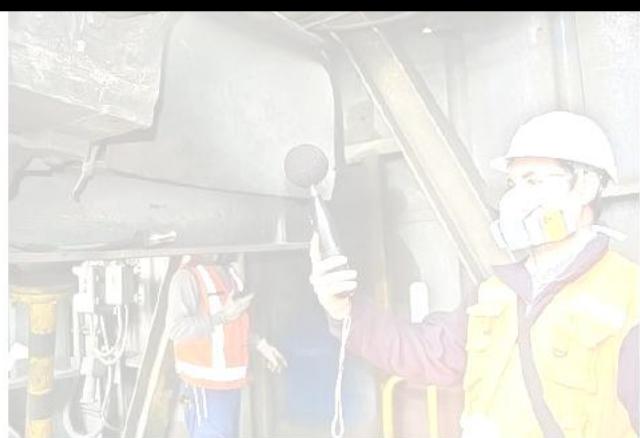


3 OFERTA ECONÓMICA

ÍTEM	VALOR TOTAL (UF)

[Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2024_v00.pdf](#)

[info@acustec.cl\)](mailto:info@acustec.cl)



4 ¿POR QUÉ ELEGIR A ACUSTEC?

[SEIA](#)

[MMA Ruido MMA](#)

[SNIFA](#)

accesorios de fabricantes reconocidos, un sistema electrónico de registro de los datos de las mediciones que evita la manipulación posterior de datos. En cada servicio de inspección, se realiza una preparación detallada de la actividad, considerando todas las variables requeridas para que el inspector de terreno disponga del tiempo necesario para realizar un registro de datos confiable según los procedimientos normativos específicos.

- ✓ **Mantención de equipamiento:** Acustec mantiene regularmente sus equipos de medición y accesorios, realizando pruebas de comparación con una fuente de ruido normalizada, así

descartando la existencia de brechas o errores. Los equipos son enviados a un laboratorio privado de calibración ([Kalibra](#)) y al Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública ([ISP](#))

[ver decreto](#)

[ver guía](#)

[ver referencia](#)

[ver referencia](#)

[ver](#)

[referencia](#)

[ver](#)

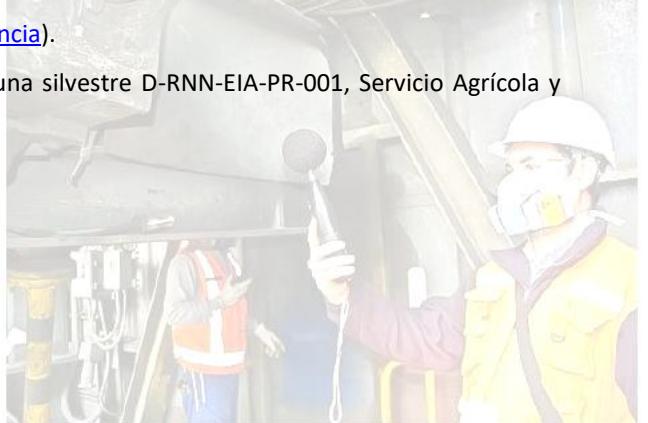
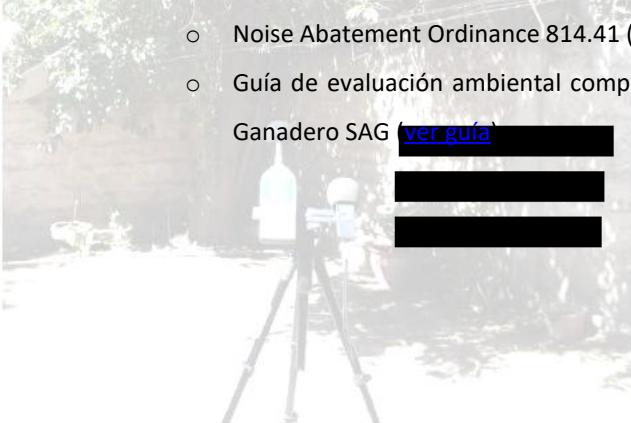
[referencia](#)

[ver guía](#)

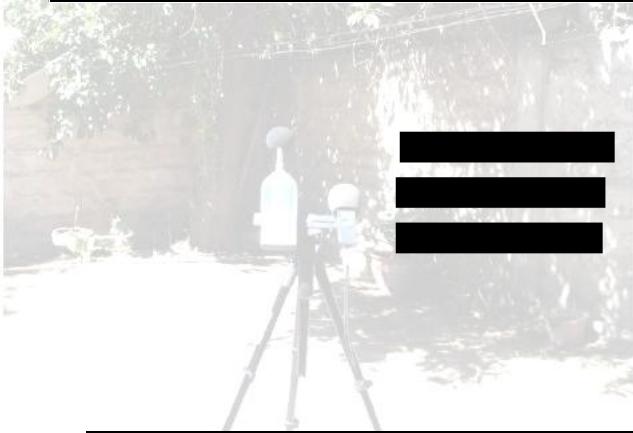
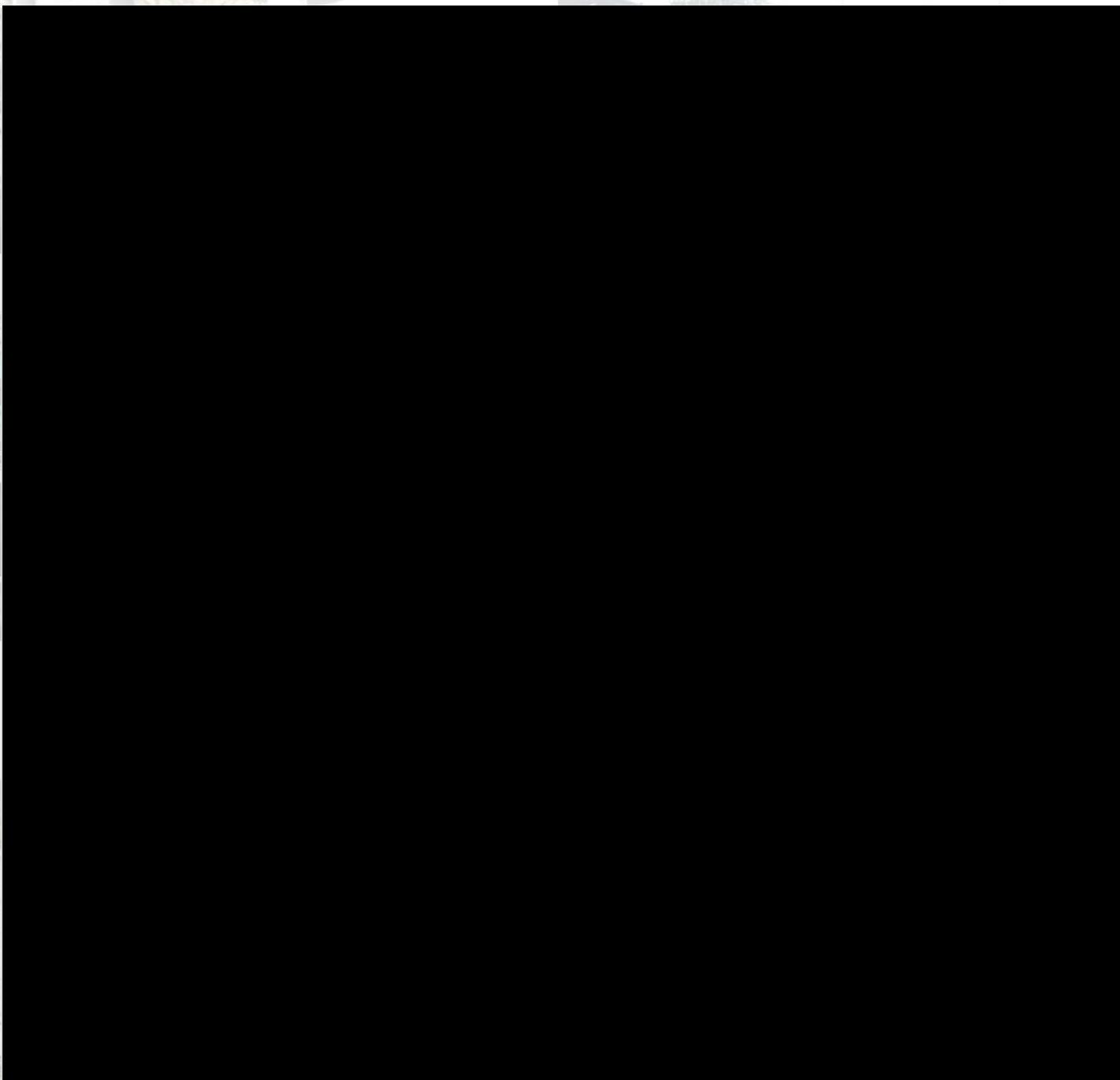
[ver guía](#)

[ver referencia](#)

- Noise Abatement Ordinance 814.41 ([ver referencia](#)).
- Guía de evaluación ambiental componente fauna silvestre D-RNN-EIA-PR-001, Servicio Agrícola y Ganadero SAG ([ver guía](#))



5 EQUIPO PROFESIONAL



6 AUTORIZACIÓN ETFA SMA¹



RENUVEA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS,
PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC
LIMITADA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 882

Santiago, 7 de junio de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "reglamento ETFA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Mediante resolución exenta N° 953, del 05 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la "Superintendencia" o "SMA") renovó -a contar del 16 de junio de 2020- la autorización otorgada al **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** (en adelante e indistintamente, la "ETFA"), para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental respecto de su -ahora llamada¹-sucursal Acustec Ltda, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en los informes finales de evaluación que forman parte de ese acto administrativo.

2. Que, en razón de la solicitud de renovación presentada por la ETFA con fecha 15 de diciembre de 2023, Fiscalía elaboró un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual concluyó que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento ETFA, así como con el punto 5.5.ii de la resolución exenta N°575, de 2022.

¹ El nombre de la sucursal fue modificado mediante la resolución exenta N° 348, del 11 de marzo de 2024.

¹ <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Documento/Descargar?idDocumento=44853>



3. A la fecha de dictación del presente acto, los requisitos para la renovación de las autorizaciones de las entidades técnicas de fiscalización ambiental se encuentran establecidos en la resolución exenta N°575, de 2022, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones.

4. Que, por memorando N° 21348, del 31 de mayo de 2024, el Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio envió un informe denominado "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda" de fecha 31 de mayo de 2024, respecto de la solicitud de renovación solicitada, señalando haber revisado los antecedentes evaluados respecto del certificado de acreditación OI 243. Dicho certificado fue descargado desde la página web de su respectivo organismo acreditador, y tras su estudio, se recomendó la renovación de aquellos alcances identificados en el registro público de la SMA, en razón de que los mismos dan cumplimiento a los requisitos técnicos pertinentes.

5. Que, los fundamentos para autorizar la renovación solicitada se encuentran en el "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado, junto con ésta, en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. RENUÉVASE la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2024;

FECHA DE SOLICITUD	15 de diciembre de 2023	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Acustec Ltda		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas N° 320, comuna de Las Condes, región Metropolitana		

2º. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados en la resolución exenta N° 953, del 05 de junio de 2020, y en las demás que corresponda, según indica el "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda", por las razones que allí se indican.

3º. ADVIÉRTENSE que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

4º. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.



5º. **TÉNGASE PRESENTE** el requisito indicado en el literal c) del artículo 3, entendido al alero del artículo 12, ambos del reglamento ETFA, en atención a que la pérdida de vigencia de los certificados que acreditan el cumplimiento del requisito señalado, establecido para poder ser autorizada como ETFA, da lugar a la revocación de la autorización otorgada para cada alcance según corresponda.

6º. **NOTIFIQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

BRS/JAA/LPR/LMS

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

ADJ.: "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda" de 31 de mayo de 2024.

Notifíquese por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Gabinete
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio
- Fiscalía
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes

Exp. N° 12.285/2024

7 ACREDITACIÓN ORGANISMO DE INSPECCIÓN AIRE-RUIDO²

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

ACUSTEC LTDA.

ubicado en Valdepeñas N°320, Las Condes, Santiago

ha renovado su acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Primera acreditación: 11 de enero de 2019

Vigencia de la Acreditación Desde : 22 de octubre de 2024
Hasta : 22 de octubre de 2029

Santiago de Chile, 22 de octubre de 2024

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación



Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



ACREDITACION OI 243

F407-01-30 v02

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

² <https://acreditacion.innonline.cl/PDF.aspx?ID=7371&ac=0>

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OI 243
Anexo

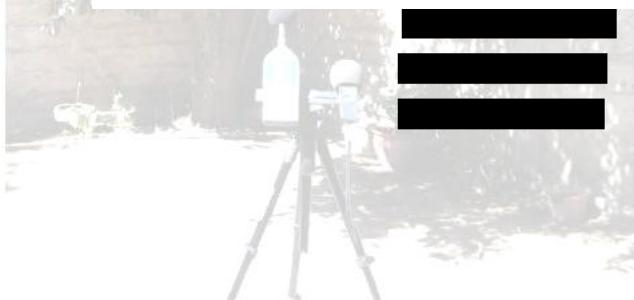
ALCANCE DE LA ACREDITACION DE ACUSTEC LIMITADA, SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE
INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE - RUIDO
SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y
MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Medición de ruido	EXINF v.01 basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2.	Verificación
Medidas de control de ruido	INSP v.04 basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medidas de control de ruido	EXINF v.01 basado en: Resolución Exenta N°867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.2 y 7.2.	Verificación
Ruido	Decreto N°38, del Ministerio Del Medio Ambiente año 2011, Establece Norma de Emisión De Ruidos Generados por Fuentes que indica	Medición Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq) Nivel de Presión Sonora Sonora Corregido (NPC)

F407-01-30 v02

1/1



Verificado y Firmado por

OI243

(3 páginas)

ACEPTA

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma.



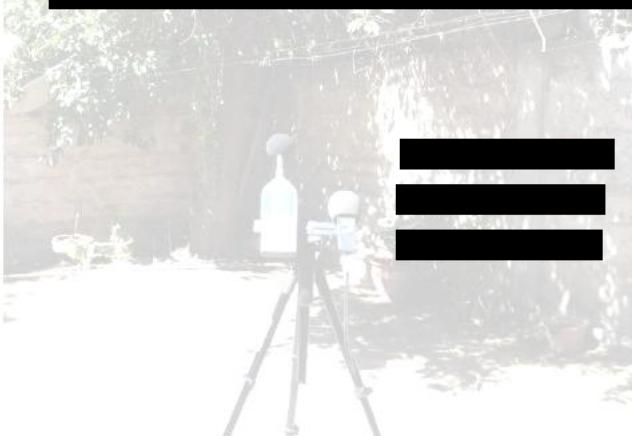
Firma Simple
Validado con PIN

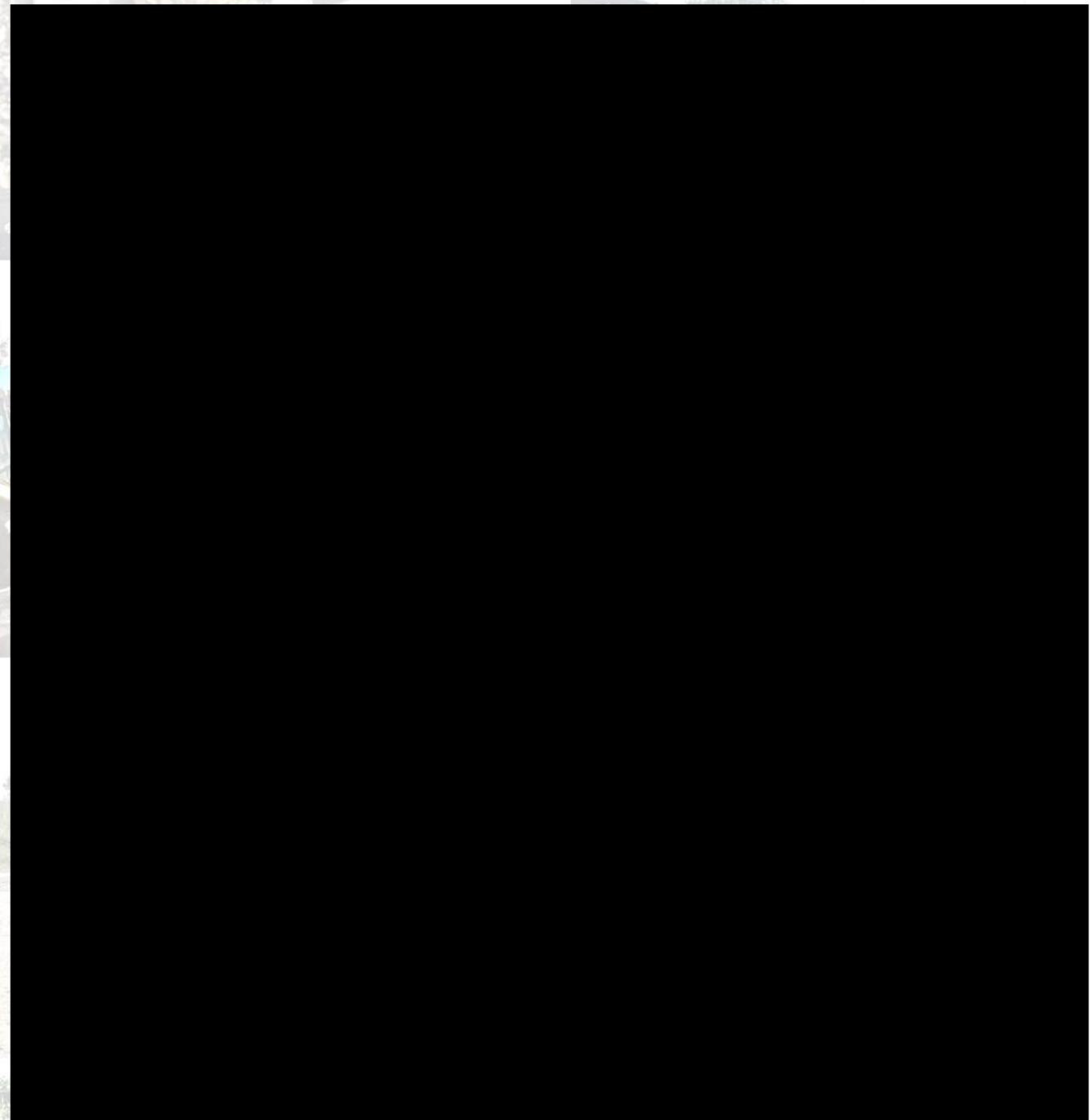
Firmante: 11378194-7 CEBALLOS OSORIO, EDUARDO ALFREDO
Institución - Rol: INN - Jefe DivAcreditacion
Fecha de Firma: 2024-11-04 17:25:30.77867
Auditoría Autentia: NONE-M0KK-KCEP-HE7A
Operador: 11378194-7



Firma Simple
Validado con PIN

Firmante: 7204961-6 TORO GALLEGUILLOS, SERGIO
Institución - Rol: INN - Director Ejecutivo
Fecha de Firma: 2024-11-05 12:35:24.80842
Auditoría Autentia: NONE-M0KK-MFSH-FMEB
Operador: 7204961-6



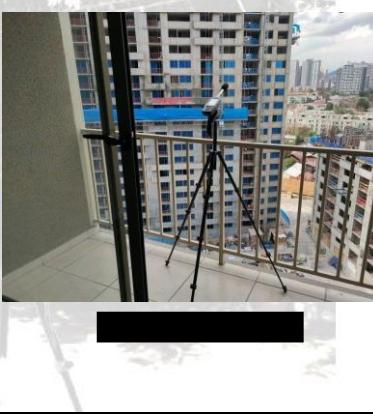


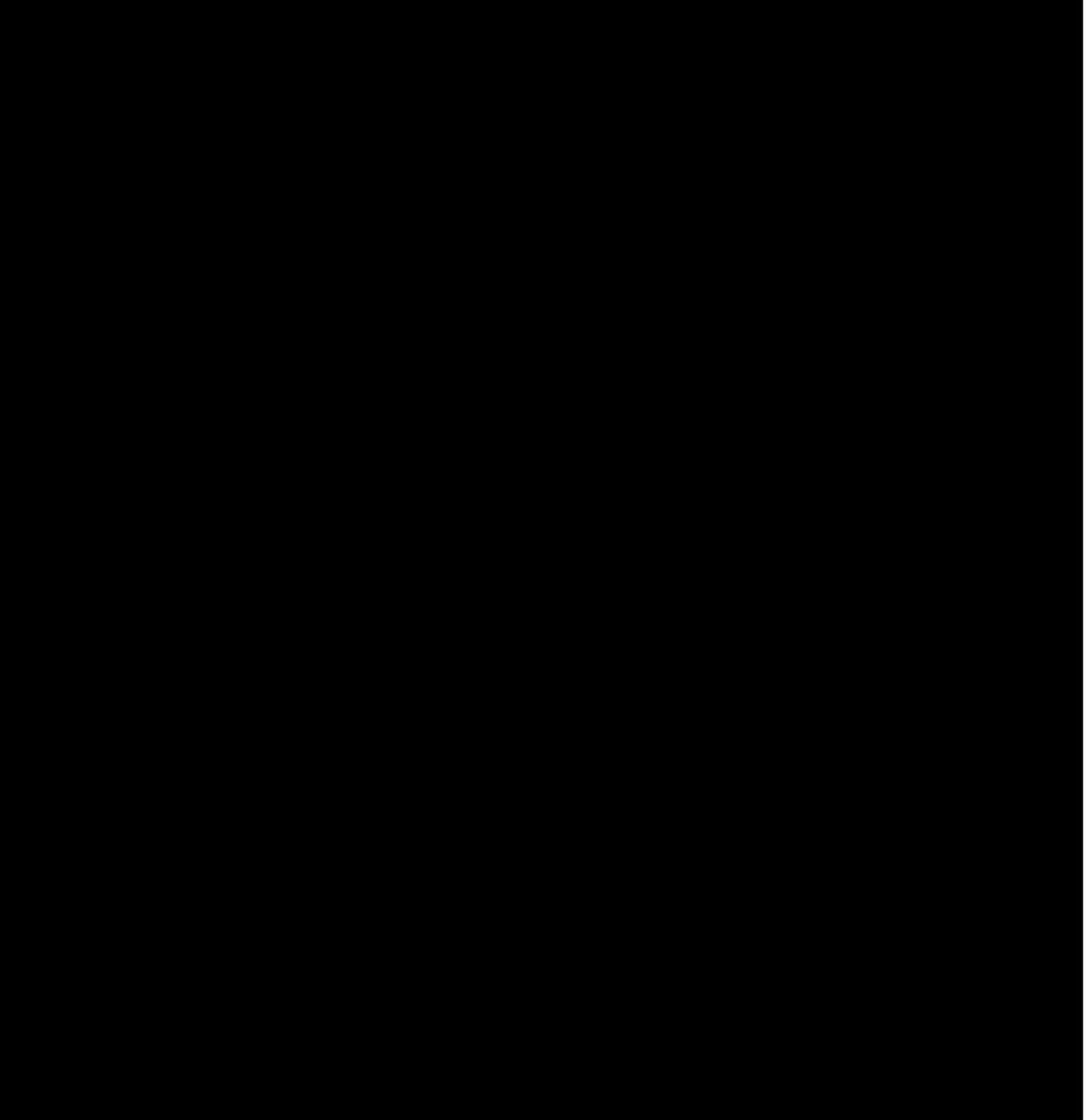
Presupuesto N°: 113652026
Fecha: 20 de enero de 2026
Preparado para: [REDACTED]
Realizado por: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



1 INTRODUCCIÓN

ACUSTEC es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ETFA, acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente SMA ([ver Resolución](#)) y el Instituto Nacional de Normalización INN ([ver Certificado](#)) en los alcances de medición de ruido, verificación e inspección de medidas de control de ruido. Un equipo técnico conformado por profesionales especializados durante más de 10 años en diversos campos de la ingeniería acústica, aseguran la realización de inspecciones confiables y certeras. Acustec brinda a sus potenciales clientes todas las plataformas de comunicación disponibles, con el fin de asegurar una total comprensión y satisfacción de los servicios ofrecidos.



- 
- Se entregará un informe técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2051/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), es decir, las fichas técnicas definidas en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido” además de los certificados de calibración del sonómetro, calibrador y anexos o antecedentes relevantes. El contenido del informe de resultados es el siguiente:
 - Resumen.
 - Metodología y procedimiento
 - Reporte Técnico D.S. N°38/2011 MMA (de acuerdo a Resolución Exenta N°693/2015 de la SMA).
 - Referencias.
 - Anexo 1 – Registro fotográfico (lugares de medición y fuentes de ruido).

- Anexo 2 – Declaraciones juradas operatividad ETFA e inspectores ambientales (sólo para informes que reportan a la SMA).
- Anexo 3 – Autorización ETFA SMA (Sólo para informes que reportan a la SMA).
- Anexo 4 – Certificados calibración instrumental ISPCb.

Actividad	Día hábil					
	1	2	3	9	10 - 16	17
Coordinación preliminar						
Aviso fecha medición de ruido a la Superintendencia del Medio Ambiente						
Mediciones de ruido / inspección de medidas de control						
Elaboración de informe técnico						
Envío Informe versión A						

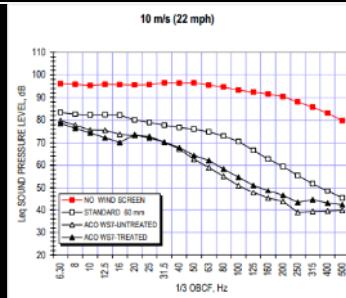
2.4 EQUIPAMIENTO

<https://www.ispch.cl/salud-de-los-trabajadores/laboratorio-de-calibracion/>

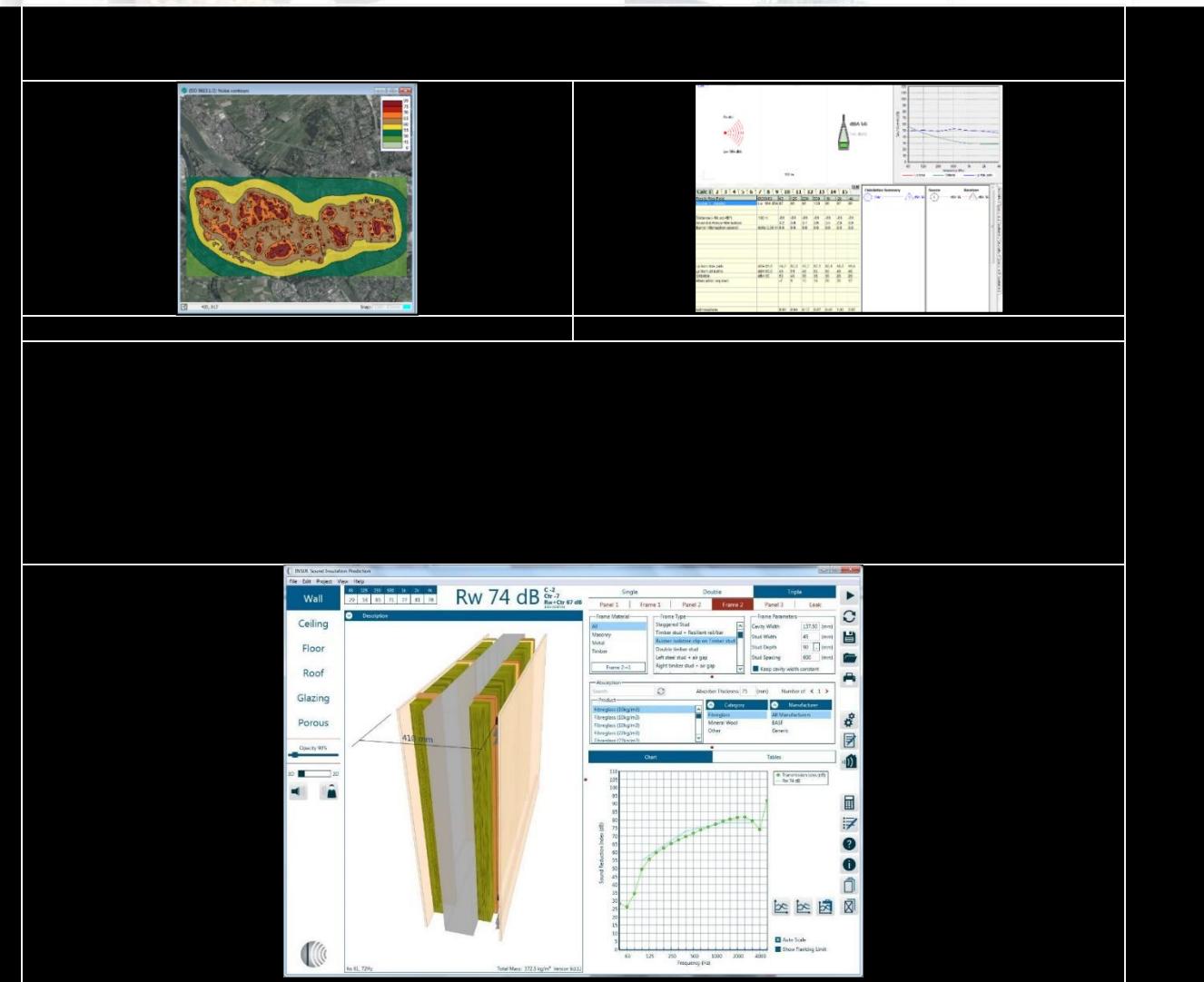
Equipo	Marca	Modelo / Versión	Serie N°	Última calibración	Próxima calibración
Sonómetro	Rion	NL20	766528	10/06/2025	11/05/2027
Sonómetro	Rion	NL20	643710	10/06/2025	11/05/2027
Calibrador	Rion	NC73	10800122	10/06/2025	11/05/2027
Sonómetro	Rion	NL42	457914	10/03/2025	08/02/2027
Calibrador	Larson Davis	CAL200	5250	10/06/2025	11/05/2027
Calibrador	Casella	CEL-110/1	51038	01/09/2025	02/08/2027
Sonómetro	Casella	CEL-633C	2911024	01/09/2025	02/08/2027
Sonómetro	Larson Davis	LxT2	1436	10/06/2025	11/05/2027
Calibrador	Rion	NC75	PROCAL20250024	08/05/2025	08/04/2027
Calibrador	Rion	NC73	10707302	11/03/2025	09/02/2027
Calibrador	Svantek	SV 34	33168	13/12/2023	12/11/2025
Sonómetro	Svantek	SVAN 912AE	2267	13/12/2023	12/11/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P02QC202521003	10/02/2025	11/01/2027
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P02QC202521007	10/02/2025	11/01/2027
Sonómetro	Norsonic	NOR131	1312930	01/07/2025	01/06/2027
Calibrador	Norsonic	NOR1251	25803	01/07/2025	01/06/2027
Calibrador	BSWA	CA114	550011	14/10/2025	14/09/2027



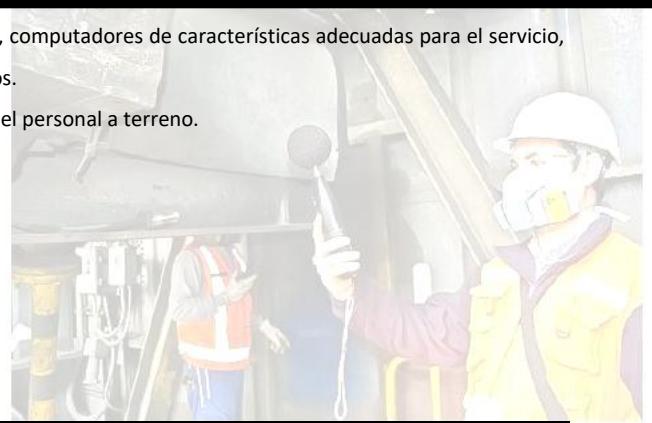
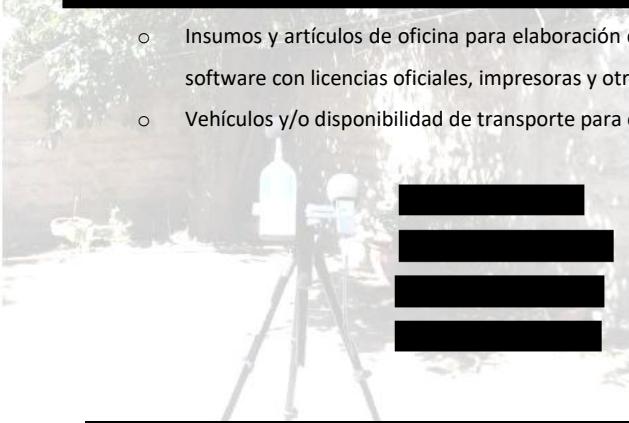
2.4.2 ESTACIONES DE MONITOREO CONTINUO



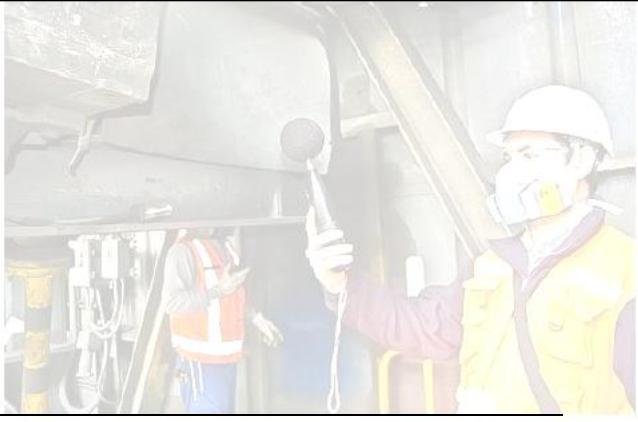
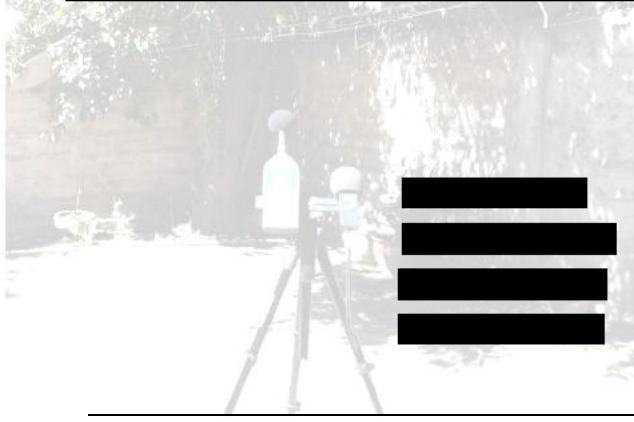
2.4.4 SOFTWARE DE CÁLCULO



- Insumos y artículos de oficina para elaboración de informes, computadores de características adecuadas para el servicio, software con licencias oficiales, impresoras y otros accesorios.
- Vehículos y/o disponibilidad de transporte para el traslado del personal a terreno.



2.5 IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

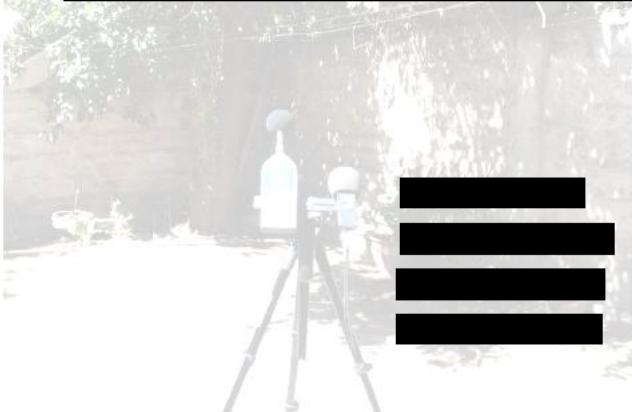


3 OFERTA ECONÓMICA

ÍTEM	VALOR TOTAL (UF)

[Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2024_v00.pdf](#)

[info@acustec.cl\)](mailto:info@acustec.cl)



4 ¿POR QUÉ ELEGIR A ACUSTEC?

[SEIA](#)

[MMA Ruido MMA](#)

[SNIFA](#)

mediciones que evita la manipulación posterior de datos. En cada servicio de inspección, se realiza una preparación detallada de la actividad, considerando todas las variables requeridas para que el inspector de terreno disponga del tiempo necesario para realizar un registro de datos confiable según los procedimientos normativos específicos.

- ✓ **Mantención de equipamiento:** Acustec mantiene regularmente sus equipos de medición y accesorios, realizando [redacted] comparación con una fuente de ruido normalizada, así

descartando la existencia de brechas o errores. Los equipos son enviados a un laboratorio privado de calibración ([Kalibra](#)) y al Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública ([ISP](#))

[ver decreto](#)

[ver guía](#)

[ver referencia](#)

[ver referencia](#)

[ver](#)

[referencia](#)

[ver](#)

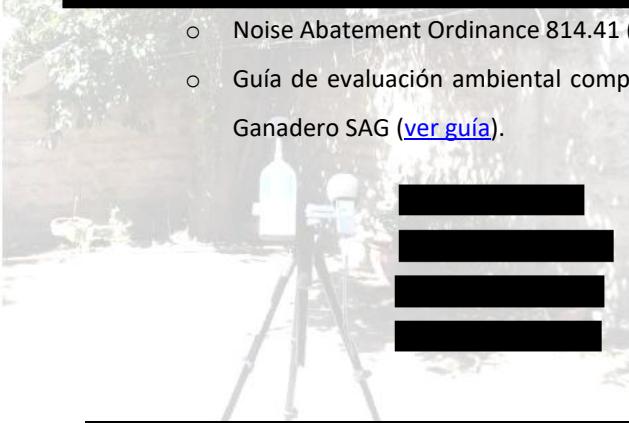
[referencia](#)

[ver guía](#)

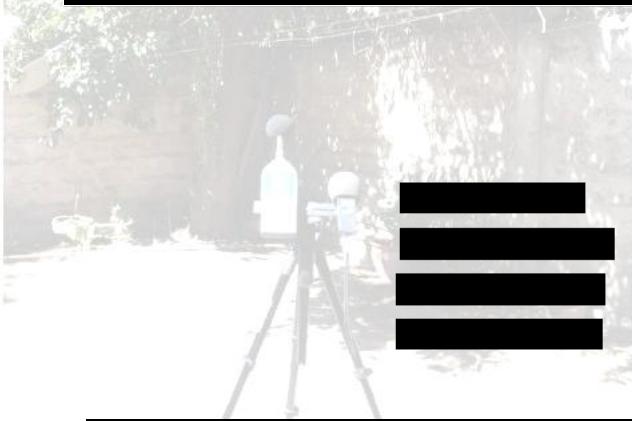
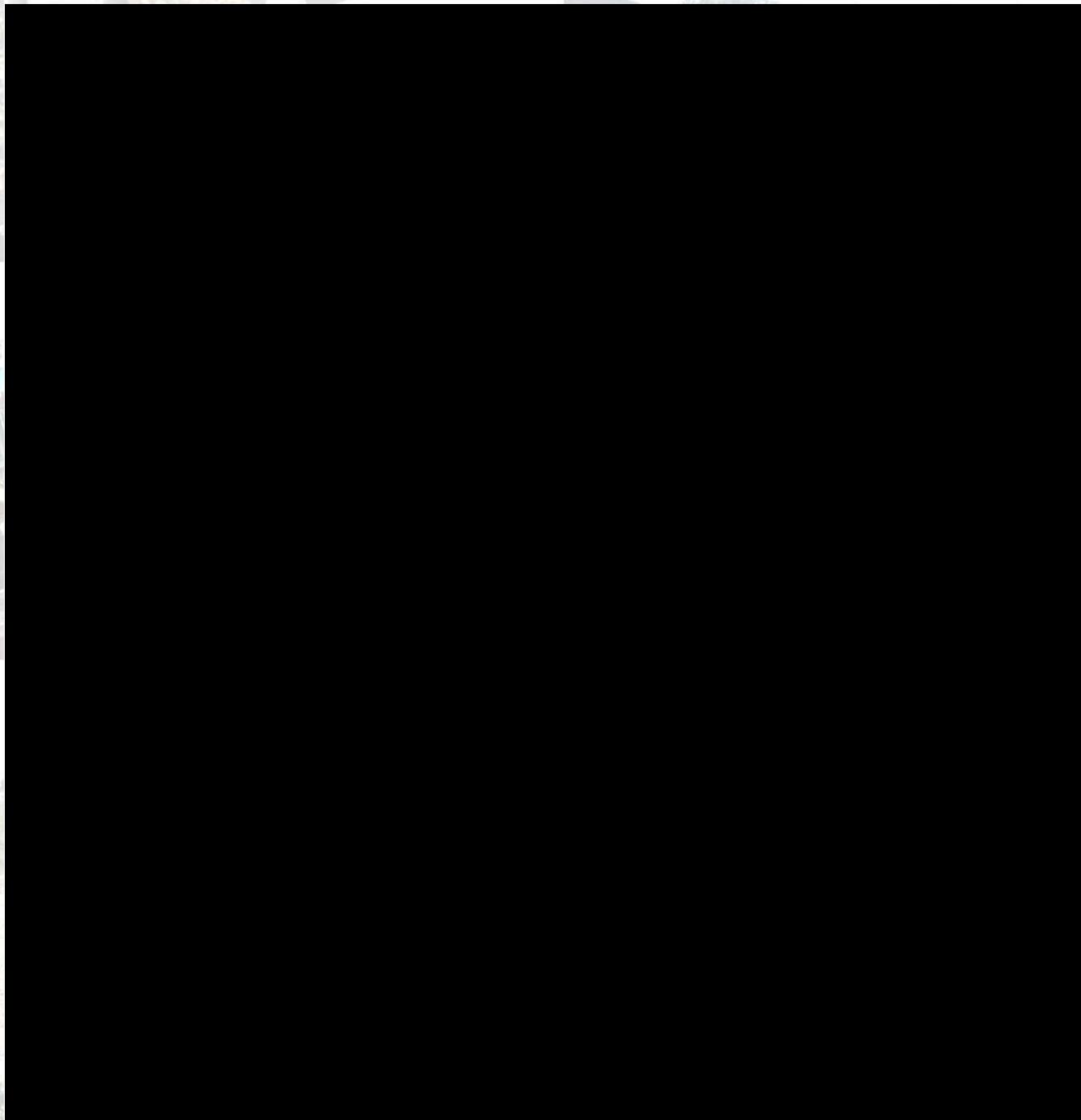
[ver guía](#)

[ver referencia](#)

- Noise Abatement Ordinance 814.41 ([ver referencia](#)).
- Guía de evaluación ambiental componente fauna silvestre D-RNN-EIA-PR-001, Servicio Agrícola y Ganadero SAG ([ver guía](#)).



5 EQUIPO PROFESIONAL



6 AUTORIZACIÓN ETFA SMA¹



RENUVEA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS,
PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC
LIMITADA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 882

Santiago, 7 de junio de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "reglamento ETFA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Mediante resolución exenta N° 953, del 05 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la "Superintendencia" o "SMA") renovó -a contar del 16 de junio de 2020- la autorización otorgada al **Asesoras, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** (en adelante e indistintamente, la "ETFA"), para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental respecto de su -ahora llamada¹-sucursal Acustec Ltda, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en los informes finales de evaluación que forman parte de ese acto administrativo.

2. Que, en razón de la solicitud de renovación presentada por la ETFA con fecha 15 de diciembre de 2023, Fiscalía elaboró un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual concluyó que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento ETFA, así como con el punto 5.5.ii de la resolución exenta N°575, de 2022.

¹ El nombre de la sucursal fue modificado mediante la resolución exenta N° 348, del 11 de marzo de 2024.

¹ <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Documento/Descargar?idDocumento=44853>



3. A la fecha de dictación del presente acto, los requisitos para la renovación de las autorizaciones de las entidades técnicas de fiscalización ambiental se encuentran establecidos en la resolución exenta N°575, de 2022, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones.

4. Que, por memorando N° 21348, del 31 de mayo de 2024, el Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio envió un informe denominado "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda" de fecha 31 de mayo de 2024, respecto de la solicitud de renovación solicitada, señalando haber revisado los antecedentes evaluados respecto del certificado de acreditación OI 243. Dicho certificado fue descargado desde la página web de su respectivo organismo acreditador, y tras su estudio, se recomendó la renovación de aquellos alcances identificados en el registro público de la SMA, en razón de que los mismos dan cumplimiento a los requisitos técnicos pertinentes.

5. Que, los fundamentos para autorizar la renovación solicitada se encuentran en el "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado, junto con ésta, en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. RENUÉVASE la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2024;

FECHA DE SOLICITUD	15 de diciembre de 2023	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Acustec Ltda		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas N° 320, comuna de Las Condes, región Metropolitana		

2º. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados en la resolución exenta N° 953, del 05 de junio de 2020, y en las demás que corresponda, según indica el "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda", por las razones que allí se indican.

3º. ADVIÉRTENSE que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

4º. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.



5º. **TÉNGASE PRESENTE** el requisito indicado en el literal c) del artículo 3, entendido al alero del artículo 12, ambos del reglamento ETFA, en atención a que la pérdida de vigencia de los certificados que acreditan el cumplimiento del requisito señalado, establecido para poder ser autorizada como ETFA, da lugar a la revocación de la autorización otorgada para cada alcance según corresponda.

6º. **NOTIFIQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

BRS/JAA/LPR/LMS

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

ADJ.: "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda" de 31 de mayo de 2024.

Notifíquese por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Gabinete
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio
- Fiscalía
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes

Exp. N° 12.285/2024

7 ACREDITACIÓN ORGANISMO DE INSPECCIÓN AIRE-RUIDO²

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

ACUSTEC LTDA.

ubicado en Valdepeñas N°320, Las Condes, Santiago

ha renovado su acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Primera acreditación: 11 de enero de 2019

Vigencia de la Acreditación Desde : 22 de octubre de 2024
Hasta : 22 de octubre de 2029

Santiago de Chile, 22 de octubre de 2024

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación



Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



ACREDITACION OI 243

F407-01-30 v02

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

² <https://acreditacion.innonline.cl/PDF.aspx?ID=7371&ac=0>

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OI 243
Anexo

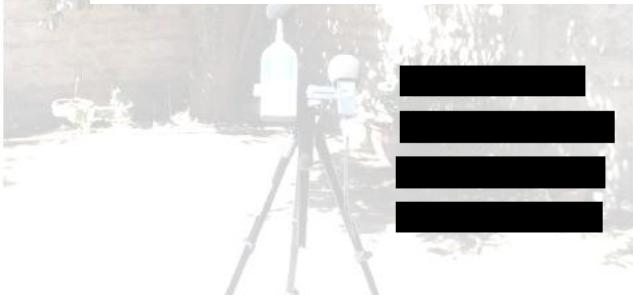
ALCANCE DE LA ACREDITACION DE ACUSTEC LIMITADA, SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE
INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE - RUIDO
SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y
MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Medición de ruido	EXINF v.01 basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2.	Verificación
Medidas de control de ruido	INSP v.04 basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medidas de control de ruido	EXINF v.01 basado en: Resolución Exenta N°867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.2 y 7.2.	Verificación
Ruido	Decreto N°38, del Ministerio Del Medio Ambiente año 2011, Establece Norma de Emisión De Ruidos Generados por Fuentes que indica	Medición Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq) Nivel de Presión Sonora Sonora Corregido (NPC)

1/1

F407-01-30 v02



Verificado y Firmado por

OI243

(3 páginas)

ACEPTA

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma



Firma Simple
Validado con PIN

Firmante: 11378194-7 CEBALLOS OSORIO, EDUARDO ALFREDO
Institución - Rol: INN - Jefe DivAcreditacion
Fecha de Firma: 2024-11-04 17:25:30.77867
Auditoría Autentia: NONE-M0KK-KCEP-HE7A
Operador: 11378194-7



Firma Simple
Validado con PIN

Firmante: 7204961-6 TORO GALLEGUILLOS, SERGIO
Institución - Rol: INN - Director Ejecutivo
Fecha de Firma: 2024-11-05 12:35:24.80842
Auditoría Autentia: NONE-M0KK-MFSH-FMEB
Operador: 7204961-6

